

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Consejo Económico y Social de Andalucía

III OBSERVACIONES GENERALES.

El Dictamen Consejo Económico y Social comienza con una serie de observaciones de carácter general, algunas de las cuales deben ser valoradas. Se trata de las siguientes:

Observación Cuarta.

Respecto a las observaciones referidas a la previsión que se hace respecto que en el preámbulo del proyecto de Decreto no se hace mención a los recursos en materia de emergencias sanitarias, tenemos que alegar que dicha cuestión ya fue planteada en el trámite de información pública. Ante esta alegación podemos manifestar que las emergencias sanitarias ya están integradas en el Sistema de Emergencias 112 Andalucía.

Sobre la separación del dispositivo de extinción de incendios de la prevención de incendios, resulta necesario hacer referencia que la prevención se encuentra compartida con la Consejería de Sostenibilidad. A ASEMA le corresponde la planificación preventiva a escala regional y comarcal y a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la ejecución de la prevención y la planificación preventiva a escala “monte”, de acuerdo con lo establecido por ASEMA a escala regional y comarcal. Compartir estas competencias no impide la coordinación de los dos órganos competentes.

Observación Quinta.

El personal relativo al servicio 112 Andalucía y el Grupo de Emergencias de Andalucía no forma parte de la Administración general de la Junta de Andalucía.

Observación Octava.

No consideramos necesario determinar un plazo, puesto que establecer un calendario corresponde a los órganos de gobierno y de dirección de la agencia.

IV OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Observación: Disposición adicional quinta. Integración del personal en la Agencia Digital de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Por lo tanto, procede reordenar el cuadro para darle mayor rigor a la técnica jurídica. Asimismo, a raíz de la lectura de esta disposición, se ha mejorado de oficio su epígrafe 3.

Observación: Artículo 5. Objeto y finalidad.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículo 6. Funciones. Apartado 1.

Valoración: No se aceptan.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	15/10/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



Justificación: Apartados p) y q). No se pueden aceptar estas sugerencias ya que la redacción actual resulta más acorde con la distribución de competencias entre la Administración Autonómica y la Local. La formación de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, que prevé la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, es diferente a la formación del personal de las emergencias y el personal voluntario, que se circunscribe solamente a los cursos selección y capacitación. Por esto, y en vista de la necesidad de diferenciar estas dos modalidades de formación, se suprime la palabra integral del apartado q).

Observación: Artículo 9. Formas de gestión.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: Artículo 12.2, letra g).

Valoración: No se acepta.

Justificación: No consideramos necesario determinar un plazo puesto que establecer un calendario corresponde a los órganos de gobierno y de dirección de la agencia.

Observación: Artículo 14, apartado 2.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Consideramos que el Consejo Rector, como órgano de gobierno de la agencia, no debe ser el órgano colegiado en el que deban estar presentes los sindicatos más representativos. No obstante, el Consejo Rector de acuerdo con sus previstas en el decreto, podrá reclamar la intervención de cualquier persona o entidad para el normal desarrollo y funcionamiento del órgano.

Observación: Artículo 20. Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: No se considera necesario contemplar la carrera profesional, ya que aparece en la normativa de aplicación. (Ley de las 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, por ejemplo).

La referencia a la calidad y la excelencia de la formación, mejor que en el artículo 20, se ha realizado una referencia en el artículo 7. i), relativo a los principios generales.

Observación: Artículo 21. Apartado 5. Ordinal 16.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se ha trasladado al Consejo Asesor la composición y funciones que tiene el Consejo Rector del IESPA antes de la entrada en vigor de este proyecto. Tampoco lo consideramos necesario, ya que las asociaciones empresariales nunca han estado presentes en el Consejo Rector ni ha sido necesario, vistos su objeto y funciones.

Observación: Artículo 26. Recursos económicos.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Carece de sentido prever por vía reglamentaria que las consignaciones presupuestarias sean suficientes y adecuadas para atender las necesidades del personal. Depende de las leyes del Presupuesto.

Observación: Artículo 34. Selección de personal.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Debido a la vocación de permanencia de la norma, no se considera necesario distinguir el personal de nueva incorporación y el personal antiguo.

Observación: Artículo 38. Derechos de la representación sindical de trabajadoras y trabajadores.

Valoración: Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

15/10/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁG. 2/3



Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

V. OTRAS OBSERVACIONES.

Observaciones:

-La disposición final primera, en su número tres.

-En el artículo 3, relativo a las potestades administrativas, la letra c).

-En el apartado primero del artículo 5 debería incluirse una coma después de la expresión "...que sea de competencia autonómica..."

Valoración: Se aceptan.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Por último, es necesario indicar que se ha realizado de oficio lo siguiente:

- Se ha adaptado la disposición transitoria primera a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía.
- Se han realizado las adaptaciones necesarias a la disposición final primera, debido a la modificación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- El Gabinete Jurídico, en su informe preceptivo, observación, 6.3, en relación con la disposición transitoria primera, recomendó a este Centro Directivo, incluir y concretar expresamente el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de contratación. Esta observación fue aceptada y se incluyó la referencia expresa a los procedimientos de contratación en la versión del proyecto adaptada al citado Gabinete Jurídico. Pero por error no se incluyó una mención a encargos a medio propio y los procedimientos relativos a proyectos financiados por la Unión Europea para que, en relación con los procedimientos en tramitación, quede todo previsto. Procedemos en este momento a subsanar el citado error.
- Se ha incluido un apartado más al artículo 12. En apartado g) se hace referencia a la aprobación del catálogo de puestos de trabajo como funciones de la Presidencia, por lo que se ha incluido un nuevo apartado h) para hacer referencia a se incluye entre sus funciones la aprobación de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral y remitirla al órgano competente en materia de función pública, para su aprobación.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

15/10/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/3